



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 9 de noviembre de 2020.

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 08-001-33-33-006-2017-00219-00                              |
| Medio de control | Reparación Directa                                          |
| Demandante       | Elizabeth Paulina Miranda Ferrer                            |
| Demandado        | Municipio de Puerto Colombia; Álvaro Román Mendoza Iglesias |
| Jueza            | Lilia Yaneth Álvarez Quiroz                                 |

1.- Consideraciones.

En audiencia inicial de fecha 31 de octubre de 2018, se dispuso efectuar requerimiento a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia con el fin de que remitiera copias auténticas del Contrato de Obra No. 2015-09-17-001 y de los documentos anexos a este, con el fin de lograr el cotejó de la firma del señor Álvaro Mendoza Iglesias de acuerdo con la prueba pericial decretada en la misma audiencia. Sin embargo el Grupo Regional Norte de ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de Oficio DRNT-LDGF-0055-2019 de 25 de julio de 2019 manifestó que para efectuar el cotejo de la firma y huella del señor Mendoza Iglesias para la verificación la autenticidad de las firmas obrantes en el contrato de obra No. 2015-09-17-001, y establecer la originalidad del citado contrato los documentos a cotejar deben ser aportados en original y no en fotocopias o copias autenticadas, las cuales no se consideran técnicamente aptas para este tipo de estudios grafológicos.

La apoderada del señor Álvaro Mendoza Iglesias, demandado en el presente asunto retiró oportunamente el oficio N°. J6A-910-2018, contentivo del citado requerimiento probatorio sin que se evidencie respuesta alguna por parte de esta entidad.

En audiencia de pruebas calendada 13 de febrero de 2019, se dispuso lo siguiente:

*“En vista que las pruebas documentales que fueron decretadas en audiencia inicial celebrada el 31 de octubre de 2018, no han sido recaudadas, el Despacho reiterará dichos requerimientos y una vez allegadas tales pruebas, se correrá traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del CGP y una vez se cumpla dicho plazo, por auto separado se dispondrá lo concerniente a la audiencia de alegatos y juzgamiento. Lo anterior en virtud de los principios de contradicción, eficacia y celeridad.”*

En consecuencia, se libró nuevo oficio requiriendo el material probatorio ya referenciado por segunda vez a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, frente a lo cual dicha entidad radicó memorial el pasado 29 de mayo de los cursantes, informando que en aras de resolver la petición, la misma fue direccionada a la Secretaría de Hacienda Municipal por competencia funcional, y que dicha dependencia solicitó se le suministrara el nombre de quien aparece en el contrato, pues existen muchos contratos de esa fecha y les resulta complejo facilitar la información, por lo cual solicitan se les suministre los datos del contratista para dar respuesta al requerimiento.

En tal virtud, el Despacho procedió, mediante auto de 4 de julio de 2019 a informar el nombre del presunto contratista, que de acuerdo con lo obrado en el proceso es el señor Álvaro Mendoza Iglesias, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.085.831, y requirió por última vez las Copias auténticas del Contrato de Obra No. 2015-09-17-001, y de los documentos anexos a este.

Así mismo se advirtió a la entidad requerida que de no cumplir con el requerimiento efectuado se procedería a la imposición de multa de hasta por diez (10) SMLMV, de

conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, artículo 59 de la ley 270 de 1996, el numeral 8 del artículo 39 y artículo 67 de la ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Nuevamente la apoderada del señor Álvaro Mendoza Iglesias, demandado en el presente asunto, retiró oportunamente el oficio N°. J6A-323-2019, contentivo del citado requerimiento probatorio, frente al cual tampoco se evidencia respuesta alguna por parte de la Alcaldía de Puerto Colombia.

Complementario a lo anterior el Grupo Regional Norte de ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitió el 1 de agosto de 2019 la comunicación DRNT-LDGF-0055-2019 de 25 de julio de 2019 en la cual señala que para efectuar el cotejo de la firma y huella del señor Mendoza Iglesias para la verificación la autenticidad de las firmas obrantes en el contrato de obra No. 2015-09-17-001, ordenado en la audiencia inicial, este Despacho debería efectuar inspección judicial con comisión del perito grafólogo de ese instituto, para establecer la originalidad del citado contrato y tomar fotografías del original, pues indican que los documentos a cotejar deben ser aportados en original y no en fotocopias o copias autenticadas, las cuales no se consideran técnicamente aptas para este tipo de estudios grafológicos.

Así mismo, la apoderada del señor Mendoza Iglesias radicó solicitud del 22 de agosto de 2019 en la cual solicita se autorice la inspección judicial a las oficinas de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia para el traslado del perito investigador en los términos indicados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En tal sentido el Despacho, en auto calendado 9 de septiembre de 2019 dispuso decretar de manera oficiosa la inspección judicial a las instalaciones de la Oficina Jurídica y la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia con asistencia del perito grafólogo designado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de realizar una revisión del Contrato de Obra No. 2015-09-17-001 y de los documentos anexos a este, presuntamente celebrado entre el señor Álvaro Mendoza Iglesias y el Municipio de Puerto Colombia y recolectar registros fotográficos requeridos por el perito para efectuar el cotejo grafológico ordenado en audiencia inicial.

Dicha diligencia de inspección fue llevada a cabo el 11 de octubre de 2019, con asistencia de las partes, la Directora del Despacho, el perito designado por Medicina Legal y fue atendida por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Puerto Colombia. No obstante, transcurrida 1 hora y 30 minutos desde la apertura de la diligencia, el señor Jaime De la Hoz Botello, Jefe de la Oficina Jurídica informó que no se pudo encontrar el original del contrato de obra pública No. 2015-09-17-001 y sus anexos, razón por la cual se dispuso dar por terminada la inspección judicial.

Posteriormente, la Oficina Jurídica del Municipio de Puerto Colombia radicó memorial el 23 de octubre de 2019, informando que después de una búsqueda exhaustiva en el Archivo de la Alcaldía Municipal, encontraron una carpeta que relaciona la licitación pública No. LP-PC-011-2015, correspondiente a la adjudicación del contrato No. 2015-09-17-001, cuyo objeto establece la construcción de pavimento flexible de la carrera 7 entre la calle 6 y el cementerio del Corregimiento de Salgar, de la cual remitieron copias simples a este Despacho, en un total de 260 folios.

Es así como mediante auto de 25 de noviembre de 2019 se dispuso llevar a cabo audiencia de pruebas, con el fin de efectuar la exhibición de documentos originales contenidos en la carpeta de la licitación pública No. LP-PC-011-2015, correspondiente a la adjudicación del contrato No. 2015-09-17-001, a la cual no compareció representante alguno de la Alcaldía de Puerto Colombia ni se presentaron los citados documentos originales, por lo que esta Agencia judicial dispuso en virtud del artículo 267 del Código General del Proceso otorgar a esa entidad los tres (3) días siguientes a la fecha en que se celebró la diligencia con el fin de que probara, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y para que exhibiera la documentación solicitada. No obstante, transcurrido dicho término la Alcaldía de Puerto Colombia no efectuó pronunciamiento alguno ni exhibió la documentación.

Ahora bien, según ha informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se reitera que no es posible técnicamente realizar el cotejo grafológico con copias, aun autenticadas, de los presuntos contratos firmados por el demandado, tal como las remitidas el 23 de octubre por el Municipio de Puerto Colombia, sino que debe hacerse respecto a los originales de los mismos, por lo que para este Despacho se hace imposible la práctica de la prueba pericial de grafología decretada en la Audiencia Inicial de 31 de Octubre de 2018 y por lo tanto se ordenará prescindir de la misma.

Así mismo, en tanto que ya fueron recaudadas las demás pruebas decretadas, considera el Despacho innecesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el último inciso del artículo 181 del CPACA, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, y se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Finalmente, atendiendo el hecho de que se ha requerido en reiteradas oportunidades a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia sin que allegaran la información relacionada con el Contrato de Obra No. 2015-09-17-001, ello a pesar que en el Auto de 4 de julio de 2019 se les advirtió sobre las posibles consecuencias disciplinarias de la renuencia a brindar oportuna respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales y que la información no fue presentada en la diligencia de inspección judicial realizada el 11 de octubre de los corrientes, se compulsará copias a la Procuraduría Provincial de Barranquilla con el fin de que se investigue la conducta de los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Puerto Colombia que hayan podido incurrir en la prohibición establecida en el numeral 8 del artículo 39 del Código General Disciplinario, lo cual puede constituir una falta grave o leve de acuerdo al artículo 67 *ídem*, así como a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si tales acciones conllevan la configuración de alguna conducta penal tipificada.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla,

### **DISPONE**

**PRIMERO: PRESCINDIR** de la prueba pericial de grafología decretada en la Audiencia Inicial de 31 de Octubre de 2018, ello por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a las partes, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a la notificación por estado del presente proveído. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto.

**TERCERO: ORDÉNESE** la compulsa de copias a la a la Procuraduría Provincial de Barranquilla con el fin de que se investigue la conducta de los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Puerto Colombia que hayan podido incurrir en la prohibición establecida en el numeral 8 del artículo 39 del Código General Disciplinario, lo cual puede constituir una falta grave o leve de acuerdo al artículo 67 *ídem*, así como a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si tales acciones conllevan la configuración de alguna conducta penal tipificada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 36 DE HOY 10/11/2020 A LAS 08:00  
am  
GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

**Radicación No.: 08-001-3333-006-2017-00219-00**  
**Demandante: Elizabeth Paulina Miranda Ferrer**  
**Demandado: Municipio de Puerto Colombia**  
**Medio de Control: Reparación Directa**

P/AFP

**Firmado Por:**

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f62aac8558e5ac29fc7b2792e99c2971bdb27b69a631636fd07930c6f9d427c6**

Documento generado en 09/11/2020 04:51:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**